Núm. 17. Viernes 25 de Julio de 1834. 5 cuartos.




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de la capital á 4 rs. por mes, y á 6 los de fuera franco de porte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 18 del corriente, por extraordinario, me dice lo siguiente.

»Los enemigos del orden público y de las sábias instituciones acordadas por S. M. la Reina Gobernadora, celosos del entusiasmo con que estas fueron recibidas, determinaron aprovecharse de la afliccion en que las enfermedades epidémicas, que reinan hace dias, constituyen á una gran parte de los habitantes de esta capital, proponiéndose en sus detestables planes, crear obstáculos al Gobierno de S. M. que lo embaracen en la marcha firme é imparcial que se ha propuesto seguir. Fieles á los principios maquiabélicos que forman el sistema de todos los partidos, y calculando sobre la docilidad con que el infeliz que sufre se presenta á creer al que se pretende descubridor del origen de sus males, inventaron que el de dichas enfermedades era el envenamiento de las aguas y otras sustancias alimenticias, atribuyéndolo á los individuos de algunas comunidades religiosas de esta Córte, varios de los cuales fueron víctimas de tan atróz impostura. Los autores de esta lograron estraviar los ánimos de la multitud, persuadiéndola de la existencia de un crímen inventado como pretesto para perpetrar horrendos asesinatos, y para ofrecer á los enemigos de nuestra augusta Soberana, de los cuales son verdaderos auxiliares, motivos de satisfaccion y de contento. La alteracion momentánea producida en la tranquilidad pública por tan desagradables ocurrencias en la tarde y noche de ayer, cesó enteramente, y el sosiego se halla del todo restablecido, habiéndose arrestado algunos individuos, á los cuales y á sus cómplices ha resuelto S. M. la Reina Gobernadora se les aplique todo el rigor de las leyes. De Real orden lo comunico á V. S. para precaver cualquiera mal resultado que noticias fraguadas por la intriga ó la impostura pudiesen producir en la Provincia de su mando."

Habitantes de la Provincia de Orense: Acabais de ver por la Real orden que viene inserta las horrorosas y criminales maquinaciones de que se valen los enemigos de nuestra idolatrada Reina y de su ilustrado Gobierno, para alterar el reposo público y crear obstáculos que embaracen la marcha firme, prudente y sábia que se ha propuesto seguir el citado Gobierno de S. M. Vivid, pues, prevenidos contra los maquiabélicos y astutos planes de estos infatigables enemigos del orden, y de las instituciones con que la generosidad y benevolencia de nuestra inocente é idolatrada Doña Isabel segunda, y en su Real nombre de su augusta madre la Reina Gobernadora procura y se desvela en hacer la felicidad del pueblo español. Estos malignos y pérfidos intrigantes revestidos de todos colores, no tratan de otra cosa en sus viles y tenebrosos conciliábulos que de desunirnos, envenenando nuestros corazones é introduciendo suspicazmente la discordia para conseguir su detestable obgeto. Vivamos pues todos alerta contra tan inmundos como groseros factores y promovedores del desórden, y satélites de la iniquidad. No deis crédito á los que con palabras halagüeñas, estudiadas y misteriosas pretendan suspicazmente seduciros y engañaros, divulgando noticias falsas y exageradas para conturbar vuestros espíritus y para ofender y deshonrar, si les fuese posible, las Autoridades constituidas. Con-

fianza, amados Orensanos, en el respetable y dignísimo Gobierno de S. M., que vela sin descanso en nuestro bien y seguridad, y que con su marcha franca, honrada y generosa, propia de hombres identificados con la justicia, con el esplendor del Trono y con las libertades pátrias, no se detienen ni descuidan en anunciar al público los horrores que traman los perversos, en castigarlos condignamente sea cualquiera el partido, y el criminal que los conciba y perpétre sin acepcion de personas. Yo cuento siempre con la cordura y sensatéz de vuestro juicio y de vuestra fidelidad, de que tantas pruebas me teneis dado desde que S. M. se dignó confiar á mi cuidado este Gobierno civil; y espero que no os dejareis fascinar de los malévolos que con astucias y arterías intenten pervertiros por sus fines ambiciosos y miras particulares. Orense 23 de Julio de 1834. =El Gobernador Civil de la Provincia: *José Rodriguez Busto.*

El Excmo. Sr. Secretario del despacho de lo Interior con fecha de 15 del corriente me comunicó la Real órden que sigue.

El Sr. Secretario del despacho de Hacienda con fecha de 10 del que rige me dice lo siguiente: =Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la urgente necesidad de atajar el escandaloso contrabando que circula por todas partes; se ha servido S. M. mandar que por los respectivos Ministerios se espidan órdenes terminantes á los Capitanes y Comandantes generales, Gobernadores militares y civiles, y demas Autoridades, para que auxilien á los Intendentes con la fuerza que les pidan para la persecucion del fraude, y con los demas medios que estan á su alcance, á fin de impedir las grandes reuniones de contrabandistas y cargueros que constantemente, y con impunidad, bajan á diferentes puntos de las costas, y especialmente de las de Andalucía, á defender los desembarcos fraudulentos, recibir y convoyar los efectos, en daño evidente de las rentas, de la industria nacional y de la salud pública. =Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Cuya Real orden se traslada á todos los pueblos de esta Provincia á fin de que sus respectivas Justicias vigilen sobre su egecucion por lo que respecta á su territorio, y con especialidad en los puntos de contacto con los de la frontera del Reino vecino de Portugal, en los que con motivo de las últimas ocurrencias se observa la introduccion de escandalosos fraudes, sobre cuyo particular no puedo menos de llamar la atencion de los Jueces y demas encargados de justicia, á quienes hago personalmente responsables. Orense 23 de Julio de 1834. =El Gobernador Civil: José Rodriguez Busto.

El Sr. Gobernador de las Salas del Crimen de la Real Audiencia de Galicia con fecha de 19 del actual me comunicó el oficio siguiente.

El Alcalde mayor del partido de Sárria con fecha 12 del actual consultó á la Sala entre otras cosas, si el estado mensual de las causas criminales que se daba por todos los jueces inferiores al ayuntamiento de la capital habia de continuar remitiéndose del mismo modo por los Alcaldes mayores de los partidos de la nueva division judicial; ó si mas bien deberían hacerlo directamente al Tribunal sin tomar por conducto á dichos ayuntamientos, con quienes no tenian ninguna relacion de analogía ni dependencia; y en su vista ha resuelto en el dia de hoy que los mencionodos estados mensuales los dirija directamente al Tribunal por mano del Fiscal de S. M.: lo propio que ejecuten los demas Corregidores y Alcaldes mayores de partido, y que á fin de que llegue á su noticia se publique por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este reino. =Y lo digo á V. S. para que tenga á bien disponer se verifique en el de esta provincia, sirviéndose darme el oportuno aviso de su recibo.

Lo que se comunica á las Justicias para su mas exacto cumplimiento. Orense Julio 23 de 1834. =El Gobernador civil: José Rodriguez Busto.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion general con fecha 24 de Febrero último, acerca de los diferentes espedientes promovidos por los colegios de escribanos de Salamanca y Valencia, y por otros seis escribanos de esta última ciudad, pidiendo se les alce la multa de 100@ maravedís, que con arreglo al artículo 49 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, constituido en Real cédula fecha 12 de Mayo del mismo año, se les ha impuesto por no haber cuidado de poner en los instrumentos que han estendido el último pliego de papel de igual sello que el primero, en conformidad á lo prevenido por los artículos 46 y 48 de la propia Real cédula y aclaraciones contenidas en las Reales órdenes espedidas por este ministerio con fechas 2 de Mayo y 30 de Noviembre de 1830; y tambien se ha enterado S. M. de que hasta la fecha de 13 de Mayo de 1831 no se circuló por el Consejo Real la espresada soberana resolucion de 2 de Mayo de 1830, aclaratoria del artículo 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, para que este se entienda lo mismo que el 46, preventivo de que el primero y último pliego de cualquiera instru-

mento que se otorgue sean ambos del sello correspondiente á la cuantía y calidad de su contenido, y del sello 4.º los pliegos intermedios. Con presencia de todo y de lo espuesto por los asesores de la superintendencia general de Real Hacienda, ha tenido á bien resolver S. M.: que á contar desde 1.º de Julio de 1831 en que debió hacerse pública en todo el reino la citada Real aclaracion de 2 de Mayo de 1830, á las dudas consultadas acerca de la inteligencia de los artículos 46 y 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 para el uso del papel sellado, tengan cumplimiento las multas señaladas contra los escribanos que se hayan desde entonces desviado ó desvíen en lo sucesivo de la observancia de las reglas establecidas en el particular, siendo igualmente la voluntad de S. M. que esa Direccion general cuide de que los visitadores de Rentas cumplan exactamente lo que se les encargó por la undécima prevencion contenida en la sesta obligacion de las que se les imponen por el artículo 6.º parte 1.ª de la Real instruccion de 3 de Julio de 1824. De Real orden &c. Madrid 7 de Mayo de 1834. = Imaz. = Sres. directores de Rentas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Siendo la caridad el fin de nuestra santa ley, la pública calamidad que aflije á varios pueblos de la Península proporciona á los maestros de aquella y sus colaboradores, y á los que aspiran á su perfeccion por medio de votos solemnes, una ocasion muy oportuna de acreditar prácticamente que su mision no ha sido estéril, ni vanas sus promesas. S. M., que á los cuidados del Gobierno civil reune el del patronato eclesiástico universal, ha creido un deber suyo dirigir su voz al clero secular y regular, para manifestar á tan respetable clase del Estado, que espera de su piedad ilustrada que en los pueblos ya afligidos por el azote del *cólera-morbo asiático*, y en los que pudieran serlo en lo sucesivo, no solo no aumentarán los males que acarrea, privando, con una indisculpable ausencia, á los invadidos y sus familias de los dulces consuelos de la religion, sino que ademas de la esmerada espiritual asistencia á cuantos la reclamaren, de acuerdo y en union con las autoridades respectivas, y honrado vecindario, serán los primeros á contribuir con sus caudales ó con el servicio personal, segun la actitud y recursos de cada uno, para que los menesterosos reciban todo género de socorros, y se reproduzcan los ejemplos de heróica caridad cristiana que dieron sus predecesores en circunstancias semejantes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, no dudando S. M. que V. E. empleará el celo mas ardiente para que tengan cumplido efecto las benéficas miras de S. M. en que tanto se interesan la religion y el Estado. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 1.º de Julio de 1834. = Nicolas María Garelly. = Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

El Sr. D. Damian de la Santa Secretario de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias comunicó á este Tribunal por medio del Sr. su Presidente una Real orden de 2 del corriente en la forma que sigue:

Excmo. Sr.: Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Duque presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina Gobernadora facilitar todo género de auxilios á los pueblos afligidos por el cólera-morbo, y evitar el desaliento que origina la ausencia de las autoridades de los puntos donde deben desempeñar sus respectivos destinos, como tambien los escesos y delitos graves que provienen muchas veces de la falta de una constante vigilancia: y teniendo S. M. en consideracion que los deberes de los funcionarios públicos son tanto mas imperiosos cuanto mayores son los riesgos y las dificultades; se ha servido S. M. mandar: 1.º Todos los empleados en actual servicio de cualquiera clase dependientes de esta Secretaría de mi cargo, que con Real licencia ó la de sus gefes inmediatos se hallen fuera de los pueblos donde deben servir sus destinos, se restituirán á aquellos sin mas dilacion que la necesaria para disponer su viage. 2.º Los que sin prévia autorizacion competente, que solo se concederá para obgeto del Real servicio, abandonaren el pueblo donde egercen sus funciones desde que se haya declarado existir en él la dicha enfermedad hasta que hubiere desaparecido, quedarán privados de sus destinos. 3.º Los Regentes de las Audiencias dentro de su respectivo territorio quedan encargados de vigilar sobre el cumplimiento de esta resolucion soberana, dando cuenta á S. M. de cualquiera contravencion. = De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de la seccion y á fin de que por la misma se circule á quienes corresponda para su cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 2 de Julio de 1834. = Nicolas María Garelly. = Sr. Duque presidente del Consejo Real. = Y habiéndose publicado dicha Real orden en la seccion de Gracia y Justicia del referido Consejo, ha acordado su cumplimiento, y que se traslade á V. E. inmediatamente, como lo ejecuto, para inteligencia de esa Audiencia y que disponga se circule con urgencia á los juz-

gados inferiores del distrito de la misma.= Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1834.=Damian de la Santa.= Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Galicia.

El Excmo. Sr. Duque de Bailen, Presidente del Consejo Real de España é Indias, comunicó á este Tribunal por medio de su Sr. Regente una Real orden de 5 de este mes en la forma siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la Real orden siguiente.=Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la poca exactitud que se observa en el pago de diezmos y primicias, y de la tendencia que se advierte en algunos á eludirle: deseando proveer de remedio á estos males, que si llegasen á cundir acabarian con los fondos destinados á la subsistencia del culto y clero, de cuya equitativa distribucion se ocupa con el mayor zelo la Junta eclesiástica, creada por Real decreto de 22 de Abril último; privarían de su propiedad á muchas familias que disfrutan por título oneroso parte de las tercias Reales; minorarían extraordinariamente los cuantiosos ingresos que sobre dichos fondos perciben la Real Hacienda y la Real Caja de Amortizacion, bajo los nombres de Tercias no enagenadas, Real Noveno, Escusado, Fondo pio beneficial, Medias anatas, Espolios y Vacantes, acrecentadas hoy dia por el Real decreto de 9 de Marzo sobre suspension de la provision de prebendas, y reducirían á la nulidad el fondo de temporalidades, establecido por decreto de 26 del mismo con destino al socorro de las viudas y huérfanas de los leales, sacrificados inhumanamente por los facciosos. Teniendo tambien S. M. en consideracion que los dueños de las fincas afectas al pago del diezmo las han adquirido con la baja del capital que representa este gravámen, y se hallan por tanto obligados á soportarlo; y que el egemplo de tolerar que los particulares se exonerasen á su arbitrio de prestaciones fundadas en antiguos y legítimos títulos, sería muy funesto y conduciria tal vez por grados á socavar toda propiedad; se ha servido mandar: que se circulen las órdenes mas estrechas para que nadie eluda el pago decimal respectivo á que esten obligados los prédios de su pertenencia, observándose religiosamente las leyes del Reino sobre este punto, á cuyo fin las autoridades, asi la judicial como la administrativa, cada una dentro del círculo de sus atribuciones, prestarán la mas eficáz cooperacion al puntual cumplimiento de esta resolucion Soberana, en la que se interesan á la vez la piedad nacional, los recursos de la Hacienda y Crédito público, y los principios conservadores del órden social. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca.

Cuyas Reales órdenes se hicieron presente en el Acuerdo, que las mandó guardar y cumplir por providencia del dia de ayer, y que se trasladen á los Redactores de los Boletines oficiales de las capitales de este reino, á fin de que insertándolas en ellos llegue á noticia de todas las Justicias y mas personas á quien toque. Coruña Julio 18 de 1834.=José García Reloba.

ORENSE.

Advertencia de la seccion de Policía á sus Encargados.

Habiendo cesado los motivos de arresto de la persona de *Bartolomé Benito de Noboa*, queda sin efecto con respecto á él la requisitoria que para su captura se insertó en el Boletin oficial de esta Provincia fecha 11 de Julio, y número 13.

Ayer á las nueve de la mañana se hizo en esta ciudad la ceremonia de la roturacion del camino real que se abre desde Castilla á la ciudad de Vigo, con la solemnidad posible: asistieron todas las Autoridades, la tropa de esta guarnicion con su lucida oficialidad del Real cuerpo de Marina y compañía de Observacion, y la brillante Milicia Urbana de infantería y caballería formadas, y un numeroso concurso de todas clases. En el acto repartió el Sr. Gobernador Civil porcion de egemplares impresos con la siguiente alocucion:

»Habitantes de la capital y Provincia de Orense: Tres objetos dignos de la mas alta veneracion y gratitud se presentan hoy afortunadamente á nuestra vista: La celebracion de los Dias de nuestra augusta inmortal Reina Gobernadora D.ª MARÍA CRISTINA, Madre tierna de nuestra idolatrada Reina DOÑA ISABEL II y del Pueblo español; la solemne apertura de las Córtes generales del Reino; y por último la de la Carretera que la Real munificencia de S. M. se ha dignado conceder desde el puerto de Vigo hasta la Castilla, pasando por esta capital y toda su Provincia. Este feliz dia por el concurso de circunstancias tan interesantes y plausibles, formará sin duda época memorable en los fastos de la Monarquía española, y con particularidad en los de esta Provincia por los singulares beneficios que la innata bondad de la Reina Gobernadora se digna dispensarla. Sea pues nuestra divisa un eterno reconocimiento á la Real mano bienhechora, que con tanto amor y eficacia se desvela en la prosperidad y felicidad de esta benemérita Nacion confiada por la divina Providencia á su maternal celo y cuidado. Celebremos este dia llenos del mas puro regocijo, con santa union, armonía y paz, tributando al Cielo las mas fervorosas gracias por la dicha y ventura que gozamos bajo el escudo de la mejor de las Reinas y de las Madres, y de su sábio é ilustrado Gobierno. Felicitémonos y congratulémonos simultaneamente por tan fáusto acontecimiento, y llenos nuestros corazones de la mas sincera gratitud, digamos inflamados de júbilo: ¡Viva nuestra inocente y escelsa Reina DOÑA ISABEL II! ¡Viva su augusta Madre la Reina Gobernadora DOÑA MARÍA CRISTINA! ¡Viva el Estatuto Real! ¡Vivan las Córtes generales del Reino!»

Por la tarde se dió un refresco á la tropa en el Puente mayor, para donde el Sr. Comandante de armas dispuso saliese formada, y en union con los Urbanos tuvieron una tarde de placer y fraternal regocijo. Concluyó este memorable dia con iluminacion general á la noche, que duró hasta las once, sin que en todo él se haya notado el menor disgusto.

Oficina de Pazos.